



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	LUIS VICTORIO CANCHÓN FARIAS
Radicación:	2016-01517
Asunto:	Reposición y en subsidio queja
Decisión:	Declara improcedente reposición, concede queja

El apoderado de JAVIER JARAMILLO VÉLEZ interpuso recurso de reposición y en subsidio de queja, en contra de la providencia del 20 de septiembre de 2021, mediante la cual se declararon improcedentes los recursos de reposición y apelación incoados contra la decisión del 12 de abril de 2021 (mediante el cual negó dar curso a la demanda de nulidad del trabajo de partición).

Como primera medida es pertinente resaltar que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 318 del Código General del Proceso, “*el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso*”, por lo que la “reposición de la reposición” resulta abiertamente improcedente.

Ahora bien, frente al recurso de queja interpuesto en subsidio, se aprecia que el abogado dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 353 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a remitir el expediente digitalizado al superior para que resuelva lo pertinente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. DECLARAR improcedente el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia del 20 de septiembre de 2021, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. Por secretaría EXPEDIR copia digitalizada de la totalidad del expediente, incluyendo las actuaciones que obran en la plataforma de consulta de procesos judiciales TYBA, con el fin de remitirlas al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, para que se decida lo concerniente al recurso de queja interpuesto por el abogado LUIS ARTURO SUÁREZ PACHECO, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 353 del Código General del Proceso.

TERCERO. ADVERTIR al recurrente que deberá efectuar el pago de las expensas correspondientes a la digitalización del expediente dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de declarar desierto el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 324, en concordancia con el artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SUCESIÓN INTESTADA
RAD. N° 2016-01517

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 28 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 13

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA